



"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 04829 -2023-

GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

San Ignacio;

04 OCT 2023

VISTO: El expediente N° 018857 de fecha 04 de octubre del 2023, en 04 folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, con documento de la referencia, el docente RONALD WILIAN CUNAIQUE ALBERCA docente, de la IE. N° 17705 Puente Piedra, distrito Tabaconas, provincia de San Ignacio, solicita licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo-enfermedad común, a partir del 27/09/2023 al 11/10/2023 (15) días, según CITT N° A-245-00016189-23, y;

Que, según Resolución Directoral de UGEL N° 04679-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 14 de setiembre del 2023, resuelve Sancionar al administrado RONALD WILIAN CUNAIQUE ALBERCA, Director de la IE. N° 17705 Puente Piedra, distrito Tabaconas, provincia de San Ignacio, ha realizado la infracción administrativa de transgredir los principios de eficiencia y el deber de responsabilidad, al no realizar el registro de la ficha FAM en el sistema de "Mi Mantenimiento" de la I.E. N° 17705 – Puente Piedra – Tabaconas, San Ignacio, incumpliendo en sus funciones como responsable para realizar trabajos de ejecución de las acciones de mantenimiento del año 2022-I, conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 557-2020-MINEDU, art. 6.2, literal b.1., vulnerando con ello el Artículo 6° inc. 3 y el Artículo 7° inc. 6, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función pública; norma aplicada por remisión, en virtud a lo estipulado en el artículo 77°.2 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED –Reglamento de la Ley N° 29944; trasgrediendo los deberes consagrados en los literales f) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, con CESE TEMPORAL (CUATRO MESES) de la función docente, y;

Que, por lo expuesto al encontrarse notificado con la sanción el día 15 de setiembre del 2023, y que a la fecha de inicio de la licencia ya se encontraba con sanción y etapa de ejecución; por lo que deviene en improcedente la licencia solicitada, y;

Estando a lo actuado por el equipo de Personal, visado por la Jefa de la Oficina de Administración y Jefe de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el Despacho Directoral, y;

De conformidad con la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, DS. N° 002-96-ED, que aprueba el ROF. Del Ministerio de Educación, DS. N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF. De las Direcciones Regionales; Resolución Suprema N° 203-2002-ED que aprueba el Ámbito Jurisdiccional Organización Interna y CAP de Diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas las de San Ignacio, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la RDUGEL N° 002283-2012-ED-SAN IGNACIO, que actualiza el MOF. de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DENEGAR y Declarar Improcedente, la solicitud de licencia con goce de remuneraciones presentada por el docente **RONALD WILIAN CUNAIQUE ALBERCA** de la IE. N° 17705 Puente Piedra, distrito Tabaconas, provincia de San Ignacio, quien solicita licencia con goce de remuneraciones a partir del 27/09/2023 al 11/10/2023 (15) días, según CITT N° A-245-00016189-23, fecha de otorgamiento 03/10/2023; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada para los fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



Mg. OSCAR GONZALES CRUZ

Director

Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio